



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2020-080

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-080

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 348 ibidem, determina: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro. La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 356 de la Carta Constitucional, prescribe: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido por la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”.*

Que, el Art. 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; [...]";

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "[...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las o los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma previsto por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, en el Art. 20 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas; [...]";

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";

Que, el Art. 80 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce el principio de Gratuidad: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la

gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del covid19, estipula “[...] las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos [...]”;

*Que, en el Art. 4, del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, señala: “**De los Aranceles y Matriculas.-** Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente: **a) Valor del Arancel.-** Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado. **b) Valor de la Matrícula. -** Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico. En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.”;*

Que, en el numeral 3) del Art. 5 ibídem, dispone que: “[...] 3) Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los períodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico. [...]”;

Que en el Art. 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, prescribe que: “El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes. constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.”;

Que, el quinto inciso del Art. 12 del referido Reglamento, determina que: “Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.- Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera. Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal. deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos

o sus equivalentes que hubiere reprobado. Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico. En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto O conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente. Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.”;

Que, los incisos cuarto y quinto del Art. 16, ibídem establecen que: “[...] En caso de matrículas extraordinarias y especiales que no hayan sido justificadas conforme el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, el estudiante solo pagará un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor correspondiente a matrícula fijado por la IES, en atención a la Disposición General Primera del presente Reglamento. En estos casos, la institución de educación superior deberá detallar todos los rubros que se cobren, los mismos que deberán ser comunicados a través de mecanismos que garanticen su libre acceso y amplia difusión. [...]”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública señala que: “En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior.”;

Que, la Disposición General Quinta ibídem, establece que: “En el caso de los estudiantes que cursen una segunda carrera en una IES pública, el valor correspondiente al cobro de matrículas, aranceles y derechos se establecerá conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del ya citado cuerpo legal determina que: “Para el caso de los estudiantes que actualmente se encuentren cursando una carrera, el cálculo de los porcentajes de reprobación necesarios para establecer la pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad se realizará en función del número de créditos de la carrera.”;

Que, el Art. 12 del Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, dispone: “Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes: [...] b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente. c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación. d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento. [...]”;

Que, el Art. 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión determina que: “[...] La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación

de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente. [...] Se exceptúan los casos de segunda carrera, en los que la o el estudiante, o la o el graduado no contará con el beneficio de gratuidad desde el inicio de la nivelación.”;

Que, el Art. 72, del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala que: “**Tipos de matrícula.-** La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: a) *Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Universidad para el proceso de matriculación, en ningún caso podrá ser mayor a 15 días;* b) *Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria;* y, c) *Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado.”;*

Que, mediante orden de rectorado 2012-228-ESPE-a-3 de 16 de septiembre de 2012 se fijó el valor del crédito en la modalidad presencial en \$38.50 y en las modalidades semipresencial y a distancia en \$22.50; los cuales fueron ratificados mediante orden de rectorado 2014-230-ESPE-a-3, de 3 de septiembre de 2014;

Que, a través de orden de rectorado 2014-230-ESPE-a-3, del 3 de septiembre de 2014, se resolvió acoger el Informe sobre Aplicación del Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior Pública; ratificar el valor actual del crédito de la modalidad presencial y modalidad, semipresencial, y, a distancia;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-110 de 1 de diciembre de 2014, se aprobaron los valores que los estudiantes deben cancelar por cursar una segunda carrera;

Que, el 9 de mayo de 2016, mediante resolución 388-CEAACES-SO-11-2016, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobó el informe final de aprobación, evaluación y recategorización 2015 y ubicó a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE en la categoría “A”;

Que, de acuerdo al Banco Central del Ecuador, la inflación es medida estadísticamente a través del índice de precios al consumidor del área urbana (IPECU) a partir de una canasta de bienes y servicios demandados por los consumidores de estratos medios y bajos, establecida a través de una encuesta de hogares;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...];*

Que, el Art.14, literal j. ibidem reformado y codificado, establece entre las atribuciones del H. Consejo Universidad: “*Establecer los valores que deben cancelar los estudiantes de las carreras de tercer nivel en casos de: Pérdida de las asignaturas, módulos o proyectos integradores menor al 30% de la malla curricular cursada; Pérdida en términos acumulativos del 30% por ciento de las asignaturas, módulos o proyectos integradores de su malla curricular cursada; y, Para los estudiantes que no se matriculen en al menos el 60% de todas las asignaturas, módulos o proyectos integradores que permita su malla curricular en cada período, ciclo o nivel. Para cumplir esta atribución, el H. Consejo Universitario requerirá el informe de los*

Vicerrectorados de Docencia y Administrativo, respectivamente, hasta el 30 de abril de cada año, para considerar en la elaboración de la proforma presupuestaria anual; [...]”;

Que, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-010 de fecha 21 de febrero 2017, se aprueban los valores a cobrar por pérdida de gratuidad de manera parcial o total de las carreras de nivel de formación de grado y tecnológico superior;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-019 de 6 de marzo de 2017, a través de la cual se suspende temporalmente la aplicación de la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-010;

Que, a través de memorando ESPE-REC-2018-0233-M de 9 de abril de 2018, el señor Rector, nombra la comisión para que revise y analice la propuesta de la tabla de valores por pérdida de gratuidad de manera parcial o total de las carreras de tercer nivel, de grado y nivel tecnológico superior que oferta e imparte la Universidad;

Que, mediante memorando ESPE-VAD-2018-0263-M de 16 de abril de 2018, el señor Vicerrector Administrativo, solicita al Vicerrector de Docencia Subrogante, información sobre la determinación de números de horas;

Que, con oficio No. ESPE-VAD-2018-0010-O, el señor Vicerrector Administrativo, solicita a la SENESCYT, se remitan los costos óptimos de las carreras de tercer nivel, de grado y nivel tecnológico superior; el cual fue contestado mediante oficio SENESCYT-SGES-SFA-2018-0422-O, remitiendo la tabla de costos óptimos, en cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-099 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-099 de 31 de agosto de 2018, el H. Consejo Universitario aprobó los valores de matrícula y aranceles por la pérdida de gratuidad, de manera parcial y temporal, definitiva; y, total, en las carreras por modalidad de estudio de mallas curriculares de régimen por créditos y de régimen por horas; estableció que, en caso de matrículas extraordinarias, el estudiante solo pagará un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor de la matrícula fijado por la Universidad, de acuerdo a la carrera que pertenezca; aprobó los costos por nivel de cada programa por modalidad de estudios de suficiencia de lengua extranjera; aprobó la aplicación de una rebaja del 10% en el valor de matrícula y arancel, considerando la situación socio-económica del estudiante y su hogar, siempre y cuando se cuente con el informe favorable de la Unidad de Bienestar Estudiantil, en caso de que los estudiantes se encuentren en una situación socioeconómica que amerite una mayor rebaja al 10% se deberá presentar todos los informes necesarios en coordinación con la Unidad de Bienestar Estudiantil para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario; y, dispuso a la Unidad Financiera se actualicen y se apliquen para el cobro de los valores de matrículas y aranceles por la pérdida de gratuidad de las carreras de nivel de grado y tecnológico superior, cada año de acuerdo al índice de inflación del año inmediato anterior publicado por el Banco Central del Ecuador;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-6909 de 8 de agosto de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Teniente

Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en reemplazo del señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado a partir del 11 de agosto de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación (CES) celebrada el 11 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió, en virtud de las circunstancias excepcionales, que se encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades; y, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Grad. Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo hasta por 18 meses, a partir del 11 de septiembre de 2019, al Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., como Rector;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de 27 de septiembre de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-087 a través de la cual acoge la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior por la que, en virtud de las circunstancias excepcionales, autoriza que se encargue hasta por 18 meses a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades de la Universidad; así como, el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; mediante el que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente;

Que, desde el 2 de marzo de 2020, el Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, preocupado por la situación de emergencia sanitaria en razón del Coronavirus (COVID-19), el cual llegó al Ecuador, dispuso diferentes acciones a acometer; entre esas, con memorando ESPE-REC-2020-0218-M de 10 de marzo de 2020, se dispone la aplicación del “Plan General de Actuación Frente al Coronavirus (COVID-19) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE”.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud, declara el Coronavirus (COVID-19) oficialmente como pandemia;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020, publicado en el Registro Oficial (S) No.160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MOT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaración de emergencia sanitaria;

Que, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se vinieron adoptando las acciones y medidas necesarias para acatar y cumplir con los acuerdos ministeriales mencionados, y con memorando ESPE-REC-2020-0241-M de 13 de marzo de 2020, se expidieron las Directrices sobre la Modalidad del Teletrabajo en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para grupos vulnerables o de prioridad;

Que, con oficio circular MDT-DSG-2020-0015-CIRCULAR de 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emiten directrices generales para la prevención y protección de los trabajadores y servidores públicos frente al coronavirus (COVID-19) dentro de los espacios laborales;

Que, en cadena nacional de 16 de marzo de 2020, el Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, anunció ciertas medidas de prevención ante la presencia y posible contagio masivo del Coronavirus (COVID-19) en el Ecuador; y a través de Decreto Presidencial No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus en Ecuador; así como también suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; declaró toque de queda; suspendió la jornada presencial de trabajo, entre otras acciones;

Que, con memorando ESPE-REC-2020-0256-M, de 16 de marzo de 2020, se dan a conocer las Directrices para el Teletrabajo y Suspensión de la Jornada Laboral Emergente en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y se emitió el Instructivo N.º UDED-INS-V1-2020-002 "Para la implementación del Plan de Contingencia para el desarrollo académico de los contenidos de las asignaturas de grado y tecnología en modalidad presencial empleando herramientas pedagógicas y didácticas utilizadas en educación modalidad virtual", en la Universidad de Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de COVID-19;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-039 de 6 de abril de 2020, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-039, mediante la cual aprobó las medidas y acciones adoptadas por la Universidad, hasta la presente fecha, de acuerdo al informe sobre las medidas planificadas y ejecutadas en el marco del estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del Consejo de Educación Superior;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-040 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-040 de 6 de abril de 2020, el H. Consejo Universitario aprobó el inicio de clases del primer período académico 2020 (SI-2020) en las carreras de tecnologías y de grado, para el 4 de mayo de 2020; el inicio de clases para los estudiantes de los programas de posgrado para el 9 de mayo y para el examen complejo y programa de actualización de conocimientos (PAC), el 11 de mayo de

2020, respectivamente; y, la inclusión del Anexo "C" al Instructivo N.º UDED-INSV1-2020-002 para la implementación del Plan de Contingencia para el pleno desarrollo académico de los contenidos de las asignaturas de grado y tecnología, en la modalidad presencial, empleando herramientas pedagógicas y didácticas utilizadas en educación modalidad virtual;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2020-044 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-044 de 4 de mayo de 2020, el H. Consejo Universitario aprobó las facilidades de pago de los valores a cobrar por concepto de aranceles y matrículas correspondientes al período académico SI-2020;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-12-N.112-2020 de 30 de julio de 2020, aprobó la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID- 19, sustituyendo el artículo 9a por el siguiente: *"Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes"*;

Que, a mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-074 de 6 de agosto de 2020, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-074, a través de la cual aprobó las facilidades de pago de los valores a cobrar por concepto de aranceles y matrículas correspondientes al período académico SI-2020, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2020-011 de 2 de septiembre de 2020, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2020-2414-M de 20 de agosto de 2020, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, mediante el cual remite el informe que presenta la comisión conformada por el señor Rector de la Universidad para analizar la resolución RPC-SE-12-Nro.112-2020 emitida por el Consejo de Educación Superior, respecto a la rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-080, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-080, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión extraordinaria de 2 de septiembre de 2020, en el siguiente sentido:

"a. Acoger la recomendación del informe elaborado por la comisión encargada del análisis de la resolución RPC-SE-12-Nro.112-2020 emitida por el Consejo de Educación Superior y reformar parcialmente, durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, el literal d. del Art. 1 de la resolución ESPE-HCU-RES-2018-099, en el siguiente sentido:

"d. Aprobar la aplicación de una rebaja del 25% en el valor de matrícula y arancel, considerando la situación socio-económica del estudiante y su hogar, siempre y cuando se cuente con el informe favorable de la Unidad de Bienestar Estudiantil, mismo que deberá considerar la estrategia de excepción y el instrumento que consta en el anexo No. 1 del presente informe. En caso de que los estudiantes se encuentren en una situación socioeconómica que amerite una mayor rebaja al 25% se deberá presentar todos los informes necesarios en coordinación con la Unidad de Bienestar Estudiantil para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario.";

b. La rebaja del 25% considerando la situación socio-económica del estudiante y su hogar, aplicará para los estudiantes de tercer nivel en los valores de matrícula y aranceles, y, para los aspirantes de nivelación del costo de la nivelación de carrera.";

c. Sustituir el anexo 13 de la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-099 por el que se anexa a este documento como parte constitutiva e inseparable del mismo;

d. Disponer que la Secretaría General realice la publicación de esta orden de rectorado en la web institucional;

e. Disponer que la Unidad de Comunicación Social realice la difusión de la presente orden de rectorado a través del correo institucional.".

Art. 2.- En todo lo demás, la resolución ESPE-HCU-RES-2018-099 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-099 de 31 de agosto de 2018, mantiene su plena vigencia.

Art.3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo; Director de la Sede Latacunga; directores de las unidades académicas especiales; Directora de la Unidad Financiera; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Directora de la Unidad de Educación Presencial, Director de la Unidad de Educación a Distancia, Director de la Unidad de Comunicación Social; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 4 de septiembre de 2020.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



HUMBERTO ANÍBAL PARRA CÁRDENAS, Ph.D.
Coronel de CSM.



FACTORES PARA APLICAR LA REBAJA DEL 25% POR PÉRDIDA DE GRATUIDAD DE MANERA PARCIAL Y TEMPORAL, Y DEFINITIVA Y TOTAL, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. RPC-SE-12-N.112-2020 EMITIDA POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

No.	FACTORES	PUNTOS ASIGNADOS	DOCUMENTOS A PRESENTAR	PUNTOS OBTENIDOS
1	INFORMACION FINANCIERA DEL GRUPO FAMILIAR DEL ESTUDIANTE			
	Analisis de los ingresos mensuales, gastos mensuales, activos y pasivos. (familiares) De USD 0,00 a un salario básico unificado	25	Certificado de ingresos otorgado por el patrono y Copia de los roles de pago del mes de febrero y de los dos últimos meses, de todos los miembros del hogar que trabajan.	
	Más de un salario básico unificados hasta dos salarios básicos unificados	15	Copia de cédula de todos los miembros del grupo familiar. Mecanizado del IESS de miembros mayores de 18 años de todo el grupo familiar, en caso de que algún miembro no aporta, certificado de No Aportar al IESS.	
	Más de dos salarios básicos unificados	0	Si alguno de los miembros del grupo familiar pertenece a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional, presentará la información del ISSFA o ISSPOL, según corresponda. Copia del Contrato de Arrendamiento o factura/comprobante de pago en el que se detalle el canon de arrendamiento. En caso de vivienda propia con hipoteca, documento donde se verifique la cuota del pago, el valor adeudado y el tiempo de financiamiento. En caso de no tener relación de dependencia, por parte del estudiante o algún miembro del grupo familiar, presentará copia declaración de IVA o RISE, del mes de febrero y de los dos últimos meses (en caso de declaración mensual, caso contrario declaración de los dos últimos semestres). De no tener registro de RUC o RISE, impresión de consulta de RUC y RISE en la cual se observe que no tiene, acompañado de documento firmado por estudiante	
2	NÚMERO DE MIEMBROS DEL HOGAR DEPENDIENTES ECONÓMICAMENTE DE LOS PADRES Y/O DEL ESTUDIANTE			
	Más de 4 dependientes	5	Copia de cédula de ciudadanía, partida de nacimiento, certificado de matrícula y pensión escolar	
	De 1 a 4 miembros del hogar	0		
3	ENFERMEDAD CATASTROFICA DE MIEMBROS DEL HOGAR			
	Si	25	Certificado médico emitido por el Ministerio de Salud y/o Seguro Social	
	No	0		
4	DISCAPACIDAD DE MIEMBROS DEL HOGAR			
	Si	25	Carné otorgado por el Ministerio de Salud Pública o CONADIS	
	No	0		
5	GRUPOS MINORITARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY (Sólo puntua una vez)			
	Indígenas	10	Documento firmado por el estudiante en el que declare bajo juramento (no notariada) esta condición, de pertenecer a alguna comunidad, agremiación <u>certificado de la misma.</u>	
	Afrodescendientes		Original y copia de la Cédula de ciudadanía	
	LGTBI		Documento firmado por el estudiante en el que declare bajo juramento (no notariada), esta condición, y partida de nacimiento o cédula de su hijo/a	
	Madres soltera/padre soltero		Denuncia correspondiente a organismos competentes	
	Mujeres en situación de violencia		Documento otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores	
	Migrantes		Original y copia del carné de refugiado	
	Refugiados			
6	SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD QUE ATENTEN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL ESTUDIANTE (Sólo puntua una vez)			
	Padres jubilados		Copia del carné de jubilación y comprobante de pago de la última pensión	
	Padres divorciados		Copia de la sentencia de divorcio	
	Padres fallecidos		Certificado de defunción, montepío y posesión efectiva de bienes	
	Padres desempleados		Copia de cédula de padres y certificación de no aportación al IESS, ISSFA, ISSPOL (según corresponda)	
	Estudiante y/o padres privados de la libertad		Copia de sentencia	
	Situación de fuerza mayor, casos fortuitos y/o calamidad		Certificado emitido por autoridad correspondiente que avale la situación de riesgo	
TOTAL:				

PUNTAJES OBTENIDOS	RECOMENDACIÓN PARA EL INFORME
0 - 24	Desfavorable
25 - 100	Favorable